

## DEMANDA CONTRA EL FISCO, POR EL ACTUAR DE LAS TROPAS EN QUILPUÉ

ANDRÉS J. GONZÁLEZ VALENCIA <sup>108</sup>

La Sociedad de Historia y Geografía de la Provincia de Marga  
Marga. Chile  
wamdre@gmail.com

*Reproducción* <sup>109</sup>

### INTRODUCCIÓN

Durante el proceso de investigación que personalmente llevo a cabo respecto de los sucesos acaecidos sobre Quilpué y el Valle de Marga–Marga, durante los últimos siete días de la Guerra Civil de 1891 me he topado con un registro escrito que trae a la memoria los perjuicios que sufrieron algunos de nuestros vecinos de antaño.

La investigación me condujo hasta lo que se conoce como la Gaceta de los Tribunales, un periódico semanal fundado el 16 de noviembre de 1841 por don José Gabriel Palma, quien por muchos años lo redactó acompañado por don Antonio García Reyes, don José Antonio Álvarez, don Antonio Varas y otros connotados juristas de la época.

Sus páginas quedaron destinadas a la publicación tanto de las sentencias de los tribunales de primera y segunda instancia, como

---

<sup>108</sup> *Director de Publicaciones de la Sociedad de Historia y Geografía de la Provincia de Marga – Marga. Licenciado en Turismo y Cultura de la Universidad de Valparaíso*

<sup>109</sup> *Reproducción íntegra de la sentencia emitida por la Corte de Apelaciones de Santiago, según lo registrado en “La Gaceta de Tribunales”. Año LV, N°4.314. Santiago 1895.*

a la de leyes y proyectos de tales, reglamentos, decretos y autoacordados, lo mismo que a la de artículos de doctrina y comentarios de sentencias. Solía, además, aparecer informaciones concernientes a la instrucción pública y estadísticas. Desde 1860, sin embargo, la revista se limitó a la publicación de sólo las sentencias.

En este contexto, la Gaceta de los Tribunales que ha preservado para nuestra historia, a lo menos dos juicios completos que siguieron algunos de los más respetados vecinos de Quilpué, tras haberse vistos perjudicados durante el paso de las tropas constitucionales por el pueblo.

Gracias a la valiosa ayuda de don Ricardo Loyola, abogado y Presidente de La Sociedad de Historia y Geografía de la Provincia del Marga–Marga, la investigación pudo adquirir un ejemplar digitalizado con el documento íntegro de los juicios que don Juan Capello y don Enrique De Veer siguieron contra el Estado una vez concluida la Guerra Civil de 1891.

Así, y a modo de exclusiva, presento a ustedes sólo uno de estos juicios, sin desmedro que ambos serán presentados próximamente en el documento final de esta larga investigación que traerá nuevas luces sobre el pasado de la Provincia del Marga – Marga y sus localidades adyacentes.

El documento, que contiene el Juicio que Don Juan Capello siguió contra el estado, incluye desde la presentación de la demanda hasta la sentencia de apelación, exponiendo el escenario completo del juicio que este respetado vecino llevó adelante contra el fisco.

Es preciso aclarar que el documento se ha transcrito punto por punto, fiel al original, respetando la ortografía y gramática de

aquellos años, la cual dista impactantemente de la actual forma de escribir. He aquí el documento:

*GACETA DE LOS TRIBUNALES*  
*Santiago, Miércoles 27 de noviembre de 1895*

*SENTENCIAS*

*CORTE SUPREMA*

*SENTENCIAS CIVILES*

*2841*

*Don Juan Capello con Fisco sobre cobro de pesos*

*Santiago, 17 de octubre de 1894.- Vistos: don Juan Capello demandando al Fisco espone: "a la llegada del ejercito constitucional a Quilpué a fines de agosto de 1891, me encontraba con dos despachos surtidos en la Calle Blanco Encalada." "Atendí perfectamente a la primera division que llegó a cargo del Coronel Salvador Vergara, de otros jefes i oficiales que se alojaron en la casa del frente de mi despacho núm. 79."*

*"Con el Objeto de atender debidamente a los señores oficiales, cerré el otro establecimiento i cuando me encontraba en estas intenciones supe que fué abierto violentamente, tomadas para ejercito una gran parte de sus mercaderías, rotos los envases de otras i robados todos los licores.*

*“Según se me esplicó entonces, esta medida se ejecutó por órden del Estado Mayor i tuvo por objeto impedir que el grueso de la fuerza constitucional que pronto debía pasar tambien por Quilpué, no encontrara licores espirituosos que beber esponiéndose a la desmoralizacion consiguiente.*

*“Se me ofreció una completa indemnizacion; pero cuando terminó la faccion del inventario, la Junta de Gobierno habia terminado sus funciones i la administracion siguiente no pudo determinar ejecutivamente ese pago sin una sentencia previa de los Tribunales. Es un Principio reconocido por todo el mundo civilizado que el Gobierno responde de los actos ejecutados bajo su bandera, o sea por su lejítimo ejército.*

*“Debo hacer presente que el consumo hecho por el señor Vergara i compañeros en mi despacho núm. 79. fué completamente pagado i solo se me debe el del segundo que importa la suma de tres mil pesos por el valor de mercaderías tomadas o destruidas, con intereses corrientes desde el 26 de agosto de 1891, fecha desde la cual estoi privado de comerciar con ese dinero”.*

*El señor Promotor Fiscal, contestando a nombre del Fisco, solicita se deseche la anterior demanda en todas sus partes, por cuanto desconoce el derecho que el demandante invoca para cobrar a su representado alguna cantidad por los motivos que aqui alega i mucho ménos la suma fija de tres mil pesos e intereses que por sí i ante sí señala como monto de la indemnizacion que cobra. Como los escritos de réplica i dúplica son de mera fórmula, la causa fue recibida a prueba.*

*Considerando: que el demandante ha justificado con las declaraciones de varios testigos que contestan al interrogatorio de f. 15 que a la llegada de una parte del ejército constitucional a la poblacion de Quilpué en agosto de 1891, su principal despacho de abarrotes que tenía en ese lugar fué abierto, forzando las*

*cerraduras por una tropa organizada compuesta de soldados, clases i oficiales que consumió o destruyó la mayor parte de la mercadería que existía dentro i todo lo cual se ejecutó por orden del Estado Mayor.*

*Considerando: que la persona que causa daño a un tercero es responsable no solo de sus actos sino tambien de los que ejecutan los individuos que están a su servicio o viven bajo su dependencia.*

*Considerando: que la tropa regular depende de la administracion i ésta debe responder de los actos que ejecute aquélla, así como responde de los perjuicios que causan sus empleados en los ferrocarriles por incuria o mala intencion.*

*Considerando: que el representante fiscal no ha rendido ninguna prueba en apoyo a su defensa (certificado de f. 26 vta.)*

*Considerando: que en la actualidad no es posible valorizar con exactitud el perjuico sufrido por Capello en atencion al pojo violento, haciéndose preciso aceptar el testimonio de las personas que lo presenciaron.*

*En esta virtud i con arreglo a las leyes 1.ª, tít. 14, i 32, título 16, Part. 3.ª i arts. 1698, 2314 i 2320 del Código Civil, se declara: que el Fisco debe pagar a don Juan Capello los tres mil pesos que le demanda i no ha lugar a las peticiones de intereses i costas. Consúltese i reemplácese el papel.- Henriquez.- Arce, secretario.*

*Santiago, 10 de octubre de 1895.- Vistos: reproduciendo la parte espositiva de la sentencia apelada; i*

*Considerando:*

*1.º Que los mismos testigos presentados por el demandante i que responden al tenor de la pregunta quinta del interrogatorio de f.*

15, declaran que no saben si les consta que la tropa que asaltó uno de los despachos pertenecientes a don Juan Capello hubiera procedido por orden del Estado Mayor del ejército constitucional para tomar la mayor parte de las mercaderías que en él había, deponiendo cuatro que solo lo saben de oídas;

2.° Que no es siquiera verosímil que el Estado Mayor hubiera dado la orden de saque que hubiera introducido la demoralización e indisciplina en el ejército;

3.° Que el hecho de que algunos de los testigos hubieran visto entre los soldados tumultuarios cabos, sargentos u oficiales, no acredita de ninguna manera que la tropa asaltante estuviera organizada ni que la autoridad hubiera aprobado aquel exceso;

4.° Que don Santos Rivero, testigo presentado por don Juan Capello, declara a f. 22 vta. que vió a un jefe que contuvo el saqueo;

5.° Que efectivamente de la misma demanda interpuesta a nombre de don Juan Capello resulta que el despojo no se llevó a cabo por completo, puesto que en el escrito de f. 3 se espone que en el despacho asaltado había más de cuatro mil pesos en mercaderías, de las cuales no quedaron ni siquiera mil pesos;

6.° Que aun aplicando al presente caso el art. 2320 del Código Civil, que dispone en el inc. 1.° que "toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado," dicho artículo agrega en el último inciso "que cesa la obligación de las personas sí con la autoridad i el cuidado que sus respectiva calidad les confiere i prescribe, no hubieren podido impedir el hecho;"

7.° Que el mismo demandante ha reconocido el excelente espíritu que animaba a los jefes del ejército constitucional, al aseverar en su escrito de f. 3 que atendió perfectamente a la primera parte del

*ejército que llegó a cargo del entonces coronel jefe de brigada don Salvador Vergara i de otros jefes i oficiales que se alojaron en la casa al frente del despacho núm. 79, sirviéndoles aun personalmente; i que proporcionó a dicho señor Vergara, por cuenta del ejército, varias especies i mercaderías por poco mas de quinientos cincuenta pesos que ya han sido pagados; i*

*8.º Que el Estado no puede ser responsable por los desafueros de una tropa suelta que no estaba mandada por ningun jefe, desafueros que el Gobierno no ha autorizado ni patrocinado.*

*Por estos fundamentos, se revoca la sentencia del 17 de octubre de 1894, corriente a f. 31, i se absuelve al Fisco de la demanda de f. 3.*

*Tómese razon en el Tribunal de Cuentas i en la Tesorería Fiscal de Santiago. Publíquese i devuélvase. Agréguese el papel competente.- Alfonso.- Amunátegui.- Barceló.- Risopatron.- Sanhueza.- Flores.- L. Urrutia.- Proveido por la Excelentísima Corte Suprema.- Montt, secretario.*

#### **Abreviaturas presentes en el documento:**

- f. : Foja = Hoja
- f. vta. : Foja Vuelta = Reverso de la hoja
- tít. : Título
- part. : Partida
- art. : Artículo
- núm : Número

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

- Periódico Semanal “La Gaceta de Tribunales”: Año LV. Santiago, Miércoles 27 de noviembre de 1895. Núm., 4.314